



Consejo de la Judicatura

Oficio Circular No. CJT-2012-033
Quito DM, 11 de mayo de 2012

Dirigido a: **DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

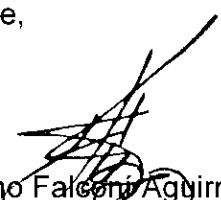
**DIRECTORA NACIONAL FINANCIERA DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

**DIRECTORA NACIONAL DE PERSONAL DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

**DIRECTORES PROVINCIALES DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DE PICHINCHA**

Por medio del presente oficio circular, me permito remitir a ustedes, para los fines legales pertinentes, copia de la resolución 046-2012, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión extraordinaria del 10 de mayo de 2012, mediante la cual se crea la Unidad Judicial Primera de Contravenciones y Primera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cayambe, en la provincia de Pichincha.

Atentamente,


Dr. Guillermo Falconi Aguirre
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Por una justicia oportuna y transparente!

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS
Teléfonos: (02) 2238 758 / (02) 2235 625
www.funcionjudicial.gob.ec



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 046-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que "(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...";
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código Orgánico de la Función Judicial, "en cada cantón existirá una judicatura de familia, mujer, niñez y adolescencia, conformada por juezas y jueces especializados de conformidad con las necesidades de la población." Y de esta manera cumplir con su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que crear de unidades judiciales;
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...); y, "b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer

Por una justicia oportuna y transparente!

M.D.



Consejo de la Judicatura

nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias”;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Función Judicial, determina en su parte pertinente que un “En un plazo no mayor a ciento ochenta días desde su posesión, el nuevo Consejo de la Judicatura, designado a través de concurso dirigido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, implementará, en número suficiente los juzgados de la familia, mujer, niñez y adolescencia, y juzgados de contravenciones. El incumplimiento de esta disposición transitoria será causal de enjuiciamiento político de sus miembros”;

Que, mediante memorando Nro. 0340-PRFJ-MG-2012 de fecha 04 de mayo de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico la Unidad Judicial de Contravenciones; y, de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cayambe de la provincia de Pichincha, e indica que las mencionadas Unidades Judiciales cuentan con la infraestructura física adecuada y con el personal necesario para su funcionamiento;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES; Y, LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN CAYAMBE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.

Art. 1.- Crear la Unidad Judicial Primera de Contravenciones del cantón Cayambe, a la cual se le asigna el código 17-152-2012 para efectos de su identificación.

Art. 2.- La Unidad Judicial creada en el artículo anterior, será competente para conocer y resolver, con jurisdicción cantonal, y en primera instancia, las causas que por las materias determinadas en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial que ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de esta resolución.

Además, será competente para la materia determinada en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

La citada Unidad Judicial también será competente para conocer lo determinado en el Art. 3 de la Resolución No. 77-2010 de fecha 17 de diciembre de 2010, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, que refiere: *“A fin de atender en forma eficiente a la ciudadanía se amplía la competencia de todos los juzgados de contravenciones, para que conozcan y recepten denuncias sobre pérdidas o hurto de documentos como cédula de ciudadanía, certificado de votación, pasaporte, libreta militar, licencia de*

Por una justicia oportuna y transparente!

Handwritten signature/initials.



Consejo de la Judicatura

conducir, matrícula de vehículos y motocicletas, certificado del S.O.A.T., tarjetas de débito, tarjeta de crédito, chequeras, libreta de Ahorros, otras tarjetas, etc.; y, teléfono celular cuyo monto no supere los 132,50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, independientemente del lugar en que se cometió la contravención". El monto económico señalado en el artículo citado, se ajustará cada año de conformidad al 50% del salario básico unificado, que disponga el Ministerio de Relaciones Laborales.

Esta Unidad Judicial no será competente para conocer contravenciones en materia de tránsito.

Art. 3.- La Comisaría Nacional de Policía del cantón Cayambe, suprimidas sus competencias, determinadas en los numerales 2, 3, 4 y 6 del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, seguirá conociendo y resolviendo todas las causas que se encuentren actualmente en trámite en su despacho hasta la culminación de las mismas. Sin embargo, esta Comisaría seguirá siendo competente para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que se encuentran en trámite y las que ingresaren con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, determinadas en el numeral 1 del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 4.- El o la Directora Provincial de Pichincha, establecerá turnos para que la presente Unidad Judicial trabaje en horas y días no laborables.

Art. 5.- La Unidad Judicial creada en la presente resolución, iniciará sus actividades sin carga procesal

Art. 6.- Crear en la provincia de Pichincha: la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cayambe, a la cual se le asigna el código 17-201-2012, para efectos de su identificación.

Art. 7.- La Unidad Judicial Primera creada tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que por las materias determinadas en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente, además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República; y, tendrá jurisdicción cantonal.

Art. 8.- Se suprimen del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil del cantón Cayambe las siguientes competencias: a) Las inherentes a las materias del Código Civil, comprendidas desde el Título del Matrimonio hasta las correspondientes a la remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el Libro Tercero de dicho Código Civil; y, b) Las que se refieren a las uniones de hecho, en base a lo previsto en la ley que las regula.

El Juzgado Civil citado seguirá conociendo aquellas causas, que se encuentran en trámite en su despacho, comprendidas en el Art. 234 numerales 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta su culminación.

MR

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Art. 9.- El Juzgado Décimo Sexto Penal de la provincia de Pichincha con sede en el cantón Cayambe seguirá conociendo los casos de adolescentes infractores hasta que se cree el Juzgado Penal Especializado de Adolescentes Infractores.

Art. 10.- La Comisaría Nacional de Policía del cantón Cayambe seguirá siendo competente para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que se encuentran en trámite y las que ingresaren con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, determinadas en el numeral 3 del Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial

Art. 11.- La Unidad Judicial Primera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, creado en la presente resolución, iniciará sus actividades sin carga procesal.

Art. 12.- La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y al Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

Art. 13.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 14 de mayo de 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, a los diez días del mes de mayo del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**.- **LO CERTIFICO**.- Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de mayo del dos mil doce.


Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA



Por una justicia oportuna y transparente!